

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1227
7 de enero de 1977

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCES
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones
Tema 18 del programa provisional

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Nota del Secretario General

1. En su resolución 12 (XXXII) del 5 de marzo de 1976 relativa a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había entrado en vigor el 3 de enero de 1976 y de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del mismo ya habían sido ratificados por el número de Estados requerido y entrarían en vigor el 23 de marzo de 1976. La Comisión invitó a todos los Estados Miembros a examinar la cuestión de la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en un futuro próximo y pidió al Secretario General que informase a la Comisión en cada período de sesiones de cualquier novedad en lo tocante a la ratificación y aplicación de los Pactos Internacionales. La presente nota ha sido preparada atendiendo a esa petición.

2. A fin de reunir información pertinente sobre la cuestión, el Secretario General, en una nota verbal de fecha de 15 de junio de 1976, invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a que le enviaran antes del 30 de noviembre de 1976 información acerca de las medidas que se pudieran haber tomado o proyectado con miras a ratificar los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o adherirse a ellos. Al 31 de diciembre de 1976 el Secretario General había recibido respuesta de los gobiernos de los países siguientes: Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Liberia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Países Bajos, Senegal, Trinidad y Tabago y Venezuela. Los pasajes pertinentes de las respuestas sustantivas se reproducen en el anexo I.

3. Con posterioridad a la fecha de la resolución de la Comisión, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos han sido ratificados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el 20 de mayo de 1976) y firmados por Panamá (el 27 de julio de 1976), por España (el 28 de septiembre de 1976) y por Portugal (el 7 de octubre de 1976). Además, se han adherido a los Pactos el Canadá (el 19 de mayo de 1976), la República Unida de Tanzania (el 11 de junio de 1976), Zaire (el 1º de noviembre de 1976) y Surinam (el 28 de diciembre de 1976). Por lo tanto, al 31 de diciembre de 1976 habían adquirido la calidad de parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 42 Estados, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 40 Estados. La Lista de los Estados que han firmado o ratificado los Pactos, o que se han adherido a ellos, así como las fechas de la firma, la ratificación o la adhesión figuran en los anexos II y III.

4. Además, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha hecho la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por la que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone dicho Pacto. Los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega, República Federal de Alemania y Suecia han hecho declaraciones análogas con anterioridad. El Comité tendrá competencia para ejercer las funciones que se le asignan en el artículo 41 cuando por lo menos diez Estados partes en el Pacto hayan hecho tal declaración.

5. Además, el Canadá, el 19 de mayo de 1976, Zaire, el 1º de noviembre de 1976 y Surinam, el 28 de diciembre de 1976, se adhirieron al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue también firmado por Italia, el 30 de abril de 1976, Panamá, el 22 de julio de 1976, y Venezuela, el 15 de noviembre de 1976. Al 31 de diciembre de 1976, 15 Estados habían pasado a ser parte en el Protocolo Facultativo, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. La lista de los Estados que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo o se han adherido a él así como las fechas de la firma, la ratificación o la adhesión figuran en el anexo IV.

6. Después de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de conformidad con las disposiciones de la parte IV del mismo (artículos 16 a 25), el Consejo Económico y Social, en su 60º período de sesiones, examinó los procedimientos para aplicar ese instrumento. En su resolución 1988 (IX), del 11 de mayo de 1976 (véase anexo V), el Consejo Económico y Social expresó su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su disposición a cooperar en la aplicación del Pacto. De conformidad con el artículo 17 del Pacto, el Consejo estableció el siguiente programa con arreglo al cual los Estados partes en el Pacto presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo: primera etapa, derechos comprendidos en los artículos 6 a 9; segunda etapa, derechos comprendidos en los artículos 10 a 12; tercera etapa, derechos comprendidos en los artículos 13 a 15. El Consejo pidió a los Estados partes en el Pacto que, al preparar sus informes con arreglo a este programa, prestasen cabal atención a los principios que figuran en las partes I y II -artículos 1 a 5- del Pacto.

7. El Consejo invitó a los Estados partes en el Pacto a presentar al Secretario General los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa a más tardar el 1º de septiembre de 1977 y a continuación los informes correspondientes a las etapas siguientes a intervalos bienales. El Consejo encargó a los organismos especializados que le presentaran informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que correspondieran a su campo de actividades. Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa se deberían transmitir para el 1º de diciembre de 1977 y los informes correspondientes a las etapas siguientes a intervalos bienales a partir de entonces.

8. El Consejo decidió que: a) cada vez que el Consejo hubiera de examinar informes crearía un grupo de trabajo del período de sesiones del Consejo, con representación adecuada de los Estados partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayudara en dicho examen; b) representantes de los organismos especializados interesados podrían participar en las actuaciones del grupo de trabajo cuando éste examinara asuntos de la competencia respectiva de estos organismos.

9. Al entrar en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 28 a 32 del mismo, el Secretario General, en nota de fecha 20 de mayo de 1976, señaló a la atención de los Estados partes en ese Pacto las disposiciones relativas al establecimiento del Comité de Derechos Humanos, y les invitó a presentar en un plazo de tres meses candidaturas para la elección de miembros del Comité. Los Estados partes en el Pacto celebraron su primera reunión en la Sede de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1976 y, de conformidad con las disposiciones de los artículos 28 a 32 del Pacto, eligieron los siguientes 18 miembros del Comité de Derechos Humanos: Sr. Mohamed Ben-Fadhel (Túnez), Sr. Ole Mogens Espersen (Dinamarca), Sir Vincent Evans (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Bernhard Graefrath (República Democrática Alemana), Sr. Manouchehr Ganji (Irán), Sr. Vladimir Hanga (Rumania), Sr. Haissam Kelani (República Árabe Siria), Sr. Luben G. Koulishhev (Bulgaria), Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio), Sr. Andreas V. Navrommatis (Chipre), Sr. Fernando Mora Rojas (Costa Rica), Sr. Anatoly Petrovich Movchan (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Torkel Opsahl (Noruega), Sr. Julio Prado Vallejo (Ecuador), Sr. Fulgence Seminega (Rwanda), Sr. Walter Surma Tarnopolsky (Canadá), Sr. Christian Tomuschat (República Federal de Alemania) y Sr. Diego Uribe Vargas (Colombia).

10. Fueron designados por sorteo los miembros del Comité cuyo mandato terminará el 31 de diciembre de 1978, que son los siguientes: Sr. Ole Mogens Espersen (Dinamarca), Sr. Mohamed Ben-Fadhel (Túnez), Sr. Bernhard Graefrath (República Democrática Alemana), Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio), Sr. Fernando Mora Rojas (Costa Rica), Sr. Torkel Opsahl (Noruega), Sr. Julio Prado Vallejo (Ecuador), Sr. Fulgence Seminega (Rwanda) y Sr. Christian Tomuschat (República Federal de Alemania).

11. Se prevé que el Comité celebrará su primer período de sesiones del 21 de marzo al 1º de abril de 1977, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

12. En su resolución 31/86 del 13 de diciembre de 1976 (véase anexo VI) relativa a la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Asamblea General expresó su satisfacción por la entrada en vigor de estos instrumentos, que suponen un paso trascendental en los esfuerzos internacionales para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y volvió a invitar a todos los Estados a participar en dichos instrumentos. La Asamblea, reconociendo la importante función que incumbe al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declaró que se debían adoptar las disposiciones oportunas para que el Comité de Derechos Humanos pueda celebrar períodos de sesiones a los intervalos y con la duración que sean necesarios para llevar a cabo en forma eficaz las funciones que se le han encomendado en virtud de dicho Pacto y de su Protocolo Facultativo. La Asamblea hizo suyo el llamamiento dirigido a los Estados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (IX) del 11 de mayo de 1976 para que en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones del Consejo en los que examinan informes de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyan expertos que sean competentes en los asuntos en que versen los informes pertinentes.

Anexo I

PASAJES DE LAS RESPUESTAS SUSTANTIVAS DE LOS GOBIERNOS
RELATIVAS A LA RATIFICACION O ADHESION

AUSTRIA

[Original: Inglés]

[15 de noviembre de 1976]

"el Gobierno Federal de Austria decidió el 21 de abril de 1976 presentar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Parlamento austriaco para su aprobación, como exige la Constitución austriaca. El Parlamento austriaco procede actualmente al examen de los dos Pactos mencionados con miras de su ratificación."

BELGICA

[Original: Francés]

[24 de noviembre de 1976]

"el Parlamento belga tiene actualmente en curso el procedimiento para la aprobación de estos instrumentos internacionales."

FRANCIA

[Original: Francés]

[24 de noviembre de 1976]

"se encuentra actualmente en curso en las administraciones francesas interesadas los estudios con miras a la adhesión de Francia a estos Pactos."

ITALIA

[Original: Francés]

[28 de octubre de 1976]

- 1) el Gobierno italiano aprobó el proyecto de ley para la ratificación y aplicación de los Pactos el 7 de septiembre de 1976;
- 2) el 24 de septiembre el proyecto de ley fue transmitido al Senado de la República para su examen y aprobación."

LIBERIA

[Original: Inglés]
[Octubre de 1976]

"la cuestión de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Humanos reclama la atención urgente del Gobierno de Liberia."

LIECHTENSTEIN

[Original: Francés]
[31 de agosto de 1976]

"el Gobierno del Principado ha previsto someter a estudio la cuestión de una eventual adhesión del Principado a los Pactos Internacionales..."

PAISES BAJOS

[Original: Inglés]
[15 de diciembre de 1976]

"El proyecto de ley relativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del mismo fue presentado por mensaje real a la Segunda Cámara del Parlamento el 24 de mayo de 1976, junto con un memorando explicativo detallado.

Se espera que este proyecto de ley será examinado en la Segunda Cámara del Parlamento durante la primera mitad de 1977. A continuación habrá de ser examinado por la Primera Cámara del Parlamento. Es de prever, pues, que la tramitación parlamentaria para la aprobación no concluirá antes de finales de 1977."

NUEVA ZELANDIA

[Original: Inglés]
[9 de noviembre de 1976]

"desde la entrada en vigor de los Pactos en los primeros meses del presente año, el Gobierno de Nueva Zelandia ha procedido a un estudio detenido de las medidas que serán necesarias para darles efectividad dentro del ordenamiento jurídico del país. Ahora bien, como los Pactos abarcan toda la serie de derechos humanos, habrá que celebrar consultas extensas que quizás tarden algún tiempo en completarse. No se ha tomado todavía ninguna decisión acerca de las medidas que el Gobierno de Nueva Zelandia habrá de adoptar sobre esta cuestión."

SENEGAL

[Original: Francés]

[2 de diciembre de 1976]

"el procedimiento de ratificación por el Senegal de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos así como del Protocolo facultativo anexo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sigue su curso de conformidad con las normas constitucionales en vigor, y los instrumentos de ratificación se transmitirán [al Secretario General] en cuanto se concluya este procedimiento."

TRINIDAD Y TABAGO

[Original: Inglés]

[12 de julio de 1976]

"Trinidad y Tabago examina actualmente la cuestión de la ratificación de los dos Pactos mencionados o de la adhesión a ellos."

VENEZUELA

[Original: Español]

[1º de septiembre de 1976]

"la ratificación de los Pactos... está siendo objeto de extensa consulta antes de proceder a solicitar la aprobación por el Congreso de la República."

Anexo II

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO EL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES O SE HAN ADHERIDO A EL

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de la ratificación o de la adhesión</u>
Alemania, República Federal de	9 de octubre de 1968	17. de diciembre de 1973
Argelia	10 de diciembre de 1968	
Argentina	19 de febrero de 1968	
Australia	18 de diciembre de 1972	10 de diciembre de 1975
Austria	10 de diciembre de 1973	
Barbados		5 de enero de 1973 a/
Bélgica	10 de diciembre de 1968	
Bulgaria	8 de octubre de 1968	21 de septiembre de 1970
Canadá		19 de mayo de 1976 a/
Colombia	21 de diciembre de 1966	29 de octubre de 1969
Costa Rica	19 de diciembre de 1966	29 de noviembre de 1968
Checoslovaquia	7 de octubre de 1968	23 de diciembre de 1975
Chile	16 de septiembre de 1969	10 de febrero de 1972
China b/		
Chipre	9 de enero de 1967	2 de abril de 1969
Dinamarca	20 de marzo de 1968	6 de enero de 1972
Ecuador	29 de septiembre de 1967	6 de marzo de 1969
Egipto	4 de agosto de 1967	
El Salvador	21 de septiembre de 1967	
España	28 de septiembre de 1976	
Filipinas	19 de diciembre de 1966	7 de junio de 1974
Finlandia	11 de octubre de 1967	19 de agosto de 1975
Guinea	28 de febrero de 1967	
Guyana	22 de agosto de 1968	
Honduras	19 de diciembre de 1966	
Hungría	25 de marzo de 1969	17 de enero de 1974
Irán	4 de abril de 1968	24 de junio de 1975
Iraq	18 de febrero de 1969	25 de enero de 1971
Irlanda	1º de octubre de 1973	
Islandia	30 de diciembre de 1968	
Israel	19 de diciembre de 1966	
Italia	18 de enero de 1967	
Jamaica	19 de diciembre de 1966	3 de octubre de 1975
Jordania	30 de junio de 1972	28 de mayo de 1975
Kenya		1º de mayo de 1972 a/
Líbano		3 de noviembre de 1972 a/

a/ Adhesión.

b/ Firmado en nombre de la República de China, el 5 de octubre de 1967. Véase la nota relativa a las firmas, ratificaciones y adhesiones en nombre de China en la publicación Multilateral Treaties in respect of which the Secretary-General Performs Depositary Functions: List of Signatures, Ratifications, Accessions, etc. as at 31 December 1975 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.76.V.7), prefacio, p. iii y p. 95, nota 2.

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de la ratificación o de la adhesión</u>
Liberia	18 de abril de 1967	
Luxemburgo	26 de noviembre de 1974	
Madagascar	14 de abril de 1970	22 de septiembre de 1971
Malí		16 de julio de 1974 a/
Malta	22 de octubre de 1968	
Mauricio		12 de diciembre de 1973 a/
Mongolia	5 de junio de 1968	18 de noviembre de 1974
Noruega	20 de marzo de 1968	13 de septiembre de 1972
Nueva Zelanda	12 de noviembre de 1968	
Países Bajos	25 de junio de 1969	
Panamá	27 de julio de 1976	
Polonia	2 de marzo de 1967	
Portugal	7 de octubre de 1976	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 de septiembre de 1968	20 de mayo de 1976
República Árabe Libia		15 de mayo de 1970 a/
República Árabe Siria		21 de abril de 1969 a/
República Democrática Alemana	27 de marzo de 1973	8 de noviembre de 1973
República Socialista Soviética de Bielorrusia	19 de marzo de 1968	12 de noviembre de 1973
República Socialista Soviética de Ucrania	20 de marzo de 1968	12 de noviembre de 1973
República Unida de Tanzania		11 de junio de 1976 a/
Rumania	27 de junio de 1968	9 de diciembre de 1974
Rwanda		16 de abril de 1975 a/
Senegal	6 de julio de 1970	
Suecia	29 de septiembre de 1967	6 de diciembre de 1971
Surinam		28 de diciembre de 1976 a/
Túnez	30 de abril de 1968	18 de marzo de 1969
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	18 de marzo de 1968	16 de octubre de 1973
Uruguay	21 de febrero de 1967	1º de abril de 1970
Venezuela	24 de junio de 1969	
Yugoslavia	8 de agosto de 1967	2 de junio de 1971
Zaire		1º de noviembre de 1976 a/

Anexo III

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO EL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS O SE HAN ADHERIDO A EL

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de la ratificación o de la adhesión</u>
Alemania, República Federal de	9 de octubre de 1968	17 de diciembre de 1973
Argelia	10 de diciembre de 1968	
Argentina	19 de febrero de 1968	
Australia	18 de diciembre de 1972	
Austria	10 de diciembre de 1973	
Barbados		5 de enero de 1973 a/
Bélgica	10 de diciembre de 1968	
Bulgaria	8 de octubre de 1968	21 de septiembre de 1970
Canadá		19 de mayo de 1976 a/
Colombia	21 de diciembre de 1966	29 de octubre de 1969
Costa Rica	19 de diciembre de 1966	29 de noviembre de 1968
Checoslovaquia	7 de octubre de 1968	23 de diciembre de 1975
Chile	16 de septiembre de 1969	10 de febrero de 1972
China b/		
Chipre	19 de diciembre de 1966	2 de abril de 1969
Dinamarca	20 de marzo de 1968	6 de enero de 1972
Ecuador	4 de abril de 1968	6 de marzo de 1969
España	28 de septiembre de 1976	
Egipto	4 de agosto de 1967	
El Salvador	21 de septiembre de 1967	
Filipinas	19 de diciembre de 1966	
Finlandia	11 de octubre de 1967	19 de agosto de 1975
Guinea	28 de febrero de 1967	
Guyana	22 de agosto de 1968	
Honduras	19 de diciembre de 1966	
Hungría	25 de marzo de 1969	17 de enero de 1974
Irán	4 de abril de 1968	24 de junio de 1975
Iraq	18 de febrero de 1969	25 de enero de 1971
Irlanda	1º de octubre de 1973	
Islandia	30 de diciembre de 1968	
Israel	19 de diciembre de 1966	
Italia	18 de enero de 1967	
Jamaica	19 de diciembre de 1966	3 de octubre de 1975
Jordania	30 de junio de 1972	28 de mayo de 1975
Kenya		1º de mayo de 1972 a/

a/ Adhesión.

b/ Véase anexo II, nota b/ supra.

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de la ratificación o de la adhesión</u>
Líbano		3 de noviembre de 1972 <u>a/</u>
Liberia	18 de abril de 1967	
Luxemburgo	26 de noviembre de 1974	
Madagascar	17 de septiembre de 1969	21 de junio de 1971
Malí		16 de julio de 1974 <u>a/</u>
Mauricio		12 de diciembre de 1973 <u>a/</u>
Mongolia	5 de junio de 1968	18 de noviembre de 1974
Noruega	20 de marzo de 1968	13 de septiembre de 1972
Nueva Zelandia	12 de noviembre de 1968	
Países Bajos	25 de junio de 1969	
Panamá	27 de julio de 1976	
Polonia	2 de marzo de 1967	
Portugal	7 de octubre de 1976	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 de septiembre de 1968	20 de mayo de 1976
República Árabe Libia		15 de mayo de 1970 <u>a/</u>
República Árabe Siria		21 de abril de 1969 <u>a/</u>
República Democrática Alemana	27 de marzo de 1973	8 de noviembre de 1973
República Socialista Soviética de Bielorrusia	19 de marzo de 1968	12 de noviembre de 1973
República Socialista Soviética de Ucrania	20 de marzo de 1968	12 de noviembre de 1973
República Unida de Tanzania		11 de junio de 1976 <u>a/</u>
Rumania	27 de junio de 1968	9 de diciembre de 1974
Rwanda		16 de abril de 1975 <u>a/</u>
Senegal	6 de julio de 1970	
Suecia	29 de septiembre de 1967	6 de diciembre de 1971
Surinam		28 de diciembre de 1976 <u>a/</u>
Túnez	30 de abril de 1968	18 de marzo de 1969
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	18 de marzo de 1968	16 de octubre de 1973
Uruguay	21 de febrero de 1967	1º de abril de 1970
Venezuela	24 de junio de 1969	
Yugoslavia	8 de agosto de 1967	2 de junio de 1971
Zaire		1º de noviembre de 1976 <u>a/</u>

Anexo IV

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO EL PROTOCOLO
FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
POLITICOS O SE HAN ADHERIDO A EL

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de la ratificación o de la adhesión</u>
Austria	10 de diciembre de 1973	
Barbados		5 de enero de 1973 <u>a/</u>
Canadá		19 de mayo de 1976 <u>a/</u>
Colombia	21 de diciembre de 1966	29 de octubre de 1969
Costa Rica	19 de diciembre de 1966	29 de noviembre de 1968
China <u>b/</u>		
Chipre	19 de diciembre de 1966	
Dinamarca	20 de marzo de 1968	6 de enero de 1972
Ecuador	4 de abril de 1968	6 de marzo de 1969
El Salvador	21 de septiembre de 1967	
Filipinas	19 de diciembre de 1966	
Finlandia	11 de diciembre de 1967	19 de agosto de 1975
Guinea	19 de marzo de 1975	
Honduras	19 de diciembre de 1966	
Italia	30 de abril de 1976	
Jamaica	19 de diciembre de 1966	3 de octubre de 1975
Madagascar	17 de septiembre de 1969	21 de junio de 1971
Mauricio		12 de diciembre de 1973 <u>a/</u>
Noruega	20 de marzo de 1968	13 de septiembre de 1972
Países Bajos	25 de junio de 1969	
Panamá	27 de julio de 1976	
Senegal	6 de julio de 1970	
Suecia	29 de septiembre de 1967	6 de diciembre de 1971
Surinam		28 de diciembre de 1976 <u>a/</u>
Uruguay	21 de febrero de 1967	1º de abril de 1970
Venezuela	15 de noviembre de 1976	
Zaire		1º de noviembre de 1976 <u>a/</u>

a/ Adhesión.

b/ Véase anexo II, nota b/ supra.

Anexo V

RESOLUCION 1988 (IX) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE 11 DE MAYO DE 1976

1988 (IX). Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Celebrando la entrada en vigor el 3 de enero de 1976 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a/,

Expresando su reconocimiento a los Estados que han pasado a ser Partes en el Pacto,

Expresando la esperanza de que a la mayor brevedad posible otros Estados pasen a ser Partes en el Pacto, con miras a hacer universal su aplicación,

Tomando nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto y expresando su disposición a desempeñar esas funciones,

Tomando nota, en particular, de que la asistencia y la cooperación internacionales figuran entre los métodos previstos por el Pacto para garantizar los derechos en él enumerados,

Habiendo pedido al Secretario General que celebrara consultas, en nombre del Consejo, con los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados interesados, como se prevé en el artículo 17 del Pacto, y habiendo recibido con satisfacción el informe del Secretario General al respecto b/,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su disposición a cooperar en la aplicación del Pacto,

1. Establece, de conformidad con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el siguiente programa con arreglo al cual los Estados Partes en el Pacto presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo:

Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;

Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;

Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15;

a/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

b/ E/5764.

2. Pide a los Estados Partes en el Pacto que, al preparar sus informes con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 supra, presten cabal atención a los principios que figuran en las partes I y II -artículos 1 a 5- del Pacto;
3. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que presenten al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa establecido en virtud del párrafo 1 supra, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indique, en caso necesario, los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto c/;
4. Pide al Secretario General que transmita al Consejo Económico y Social copias de los informes de los Estados Partes en el Pacto, para que éste las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto;
5. Pide al Secretario General que transmita a los organismos especializados, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos;
6. Encarece a los organismos especializados que, con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 supra y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, presenten al Consejo Económico y Social informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades, tal como se dispone en el artículo 18 del Pacto, los cuales podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos d/;
7. Decide que los Estados Partes en el Pacto que presenten informes con arreglo al Pacto no necesitarán presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965;
8. Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados interesados, formule pautas generales para los informes que deberán presentar los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados;

c/ Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1º de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

d/ Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1º de diciembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

9. Decide que:

a) Cada vez que el Consejo Económico y Social haya de examinar informes creará un grupo de trabajo de período de sesión del Consejo, con representación adecuada de los Estados Partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayude en dicho examen;

b) Representantes de los organismos especializados interesados podrán participar en las actuaciones del grupo de trabajo cuando éste examine asuntos de la competencia respectiva de esos organismos;

10. Insta a los Estados a que, de ser posible, en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones pertinentes del Consejo Económico y Social incluyan a miembros competentes en los asuntos que se examinen;

11. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar que el Consejo Económico y Social desempeñe con eficiencia las funciones que le encomienda el Pacto.

1999ª sesión plenaria.

Anexo VI

RESOLUCION 31/86 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 13 DE DICIEMBRE DE 1976

31/86. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, y en particular su convicción de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aumentará indudablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, y contribuirá de esa manera considerablemente a que se alcancen los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen el primer tratado internacional de alcance general y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su reconocimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en los instrumentos mencionados,

1. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Reconoce que deben asignarse los recursos necesarios para permitir que el Secretario General proporcione el personal y los medios adecuados para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

3. Reconoce que deben hacerse los arreglos apropiados para permitir que el Comité de Derechos Humanos celebre períodos de sesiones con la frecuencia y de la duración que necesite para desempeñar eficientemente las funciones que se le confían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;
4. Hace suyo el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social a los Estados en su resolución 1988 (IX) de 11 de mayo de 1976 de que incluyan en sus delegaciones a los períodos de sesiones del Consejo en que se examinen informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a expertos competentes en los asuntos de que traten los informes pertinentes;
5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
6. Invita una vez más a todos los Estados a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto.

97ª sesión plenaria,
13 de diciembre de 1976.